

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. NUEVE DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 982/2002. (PD. 270/2003).

NIG: 4109100C20020031486.
Procedimiento: J. Verbal (N) 982/2002. Negociado 2.º
Sobre: reclamación rentas y desahucio falta pago.
De: don Francisco Molina Chaguaceda.
Procurador: don Francisco Javier Parody Ruiz-Berdejo42.
Contra: doña Luz María Cruz Eslava.

Doña Angela M. Zurita Tain, Secretario de Primera Instancia número Nueve de los de Sevilla y su Partido

Hago saber: que en el Juicio de referencia se ha dictado Sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Juez que la dicta: Don Manuel J. Hermosilla Sierra.
Lugar: Sevilla.
Fecha: 11 de diciembre de 2002.
Núm. 982/2002.
Parte demandante: Francisco Molina Chaguaceda.
Abogada: Macarena Pérez-Miyares Travieso.
Procurador: F. J. Parody Ruiz-Berdejo.

Parte demandada: Luz María Cruz Eslava.
Objeto del juicio: Desahucio (reclamación de cantidad).

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Francisco J. Parody Ruiz-Berdejo en nombre y representación de don Francisco Molina Chaguaceda contra doña Luz María Cruz Eslava, declaro haber lugar al desahucio de la demandada de la finca que ocupa en C/ Aponte, núm. 4 3.º D de esta ciudad, la cual deberá quedar libre y a disposición de la actora, con apercibimiento de ser lanzada y a su costa, si no lo verificare en plazo legal. La demandada abonará a la actora la cantidad de 2.597,17 euros en concepto de rentas y cantidades asimiladas, debidas desde el mes de junio de 2002, al corriente mes de diciembre de 2002, así como las que se devengaren en lo sucesivo hasta la efectiva puesta a disposición de la actora de la vivienda arrendada, devenyendo la cantidad resultante el interés legal desde la fecha del emplazamiento, todo ello con expresa condena en costas procesales a la parte demandada.

Contra esta resolución cabe recurso de Apelación ante la Audiencia Provincial de Sevilla (art. 455 L.E.C.). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestado la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que imponga (artículo 457.2 L.E.C.).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Por la rebeldía del/de la demandado/a se le notificará en los Estrados del Juzgado, y en el Boletín Oficial de esta Provincia, caso de que no se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.

Para que sirva de notificación de Sentencia al/a demandado/a doña Luz María Cruz Eslava se expide la presente, que se insertará en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios de este Juzgado.

En Sevilla a catorce de enero de dos mil tres.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. SIETE DE FUENGIROLA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 39/2002. (PD. 504/2003).

NIG: 2905441C20027000039.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 39/2002. Negociado: Z.
De: Cristóbal Blanco Criado, José Blanco Ruiz y Juan Antonio Blanco Ruiz.
Procurador: Sr. Del Moral Chaneta Ernesto, del Moral Chaneta Ernesto y del Moral Chaneta Ernesto.
Contra: Don Manuel Quero Núñez y Herederos y Causahabientes de doña Ana Ramos Carvajal.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 39/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Fuengirola a instancia de Cristóbal Blanco Criado, José Blanco Ruiz y Juan Antonio Blanco Ruiz contra Manuel Quero Núñez y Herederos y Causahabientes de doña Ana Ramos Carvajal sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Sentencia. En la ciudad de Fuengirola a 30 de septiembre de 2002. Vistos por doña Marta Romero Lafuente, Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. 7 de la ciudad de Fuengirola (Málaga) y su partido judicial, los autos de Juicio Ordinario núm. 39/02 seguidos en este juzgado a instancia de don Cristóbal Blanco Criado, don José Blanco Ruiz y don Juan Antonio Blanco Ruiz contra don Manuel Quero Núñez y Herederos y Causahabientes de doña Ana Ramos Carvajal y,

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Ernesto Del Moral Chaneta en nombre y representación de Cristóbal Blanco Criado, José Blanco Ruiz y Juan Antonio Blanco Ruiz contra don Manuel Quero Núñez y Herederos y Causahabientes de doña Ana Ramos Carvajal debo declarar la inexactitud del Registro en relación con el asiento Registral de la finca núm. 905, al folio 109 del libro 15, del Registro de la Propiedad núm. 1 de Mijas por no responder dicho asiento a la realidad extrarregistral dada la inexistencia del inmueble objeto del mismo y ordenar la cancelación total de tal inscripción para lo que se libraré el correspondiente oficio, y debo declarar asimismo la validez y eficacia de la compraventa solemnizada ante el Notario Público de Mijas don José Herrera y Estévez de fecha tres de septiembre de 1997, escritura núm. 3.015 de su protocolo, por la que los actores adquirieron de don Manuel Quero Núñez el inmueble sito en calle Campos, núm. 18 de Mijas Pueblo y ordenar la inscripción de dicho título público y en consecuencia la titularidad de pleno dominio del inmueble referido a favor de los actores por terceras partes indivisas, condenando a los demandados a estar y pasar por estas declaraciones, todo ello sin hacer expresa imposición de las costas de este procedimiento.

Esta resolución no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación que deberá prepararse en el plazo de cinco días ante este juzgado y se sustanciará en su caso ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a la causa de su razón, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Herederos y Causahabientes de doña Ana Ramos Carvajal en ignorado paradero, extiendo y firmo la presente en Fuengirola a veintidós de octubre de dos mil dos.- El/La Secretario.